



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° HGP-SGIII-HPP-SERFOR-CAR-2020-008 registrada con Expediente N° 2020-0014904 de fecha 05 de noviembre de 2020, presentada por la empresa **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600538251 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000511-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 04 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección General N° 097-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 05 de marzo de 2019, se resolvió otorgar la autorización de Desbosque con código N° AUT-DES-2019-03, a la empresa HYDRO GLOBAL PERU S.A.C. para realizar el retiro de cobertura forestal en una superficie de 118.814 ha., respecto de la ejecución del proyecto “*Central Hidroeléctrica San Gabán III*”, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya y departamento de Puno, por el periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
2. Mediante Carta N° HGP-SGIII-HPP-SERFOR-CAR-2020-008, registrada el 05 de noviembre de 2020 con N° de Expediente 2020-0014904, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DGGSPFFS, la ampliación del plazo de la autorización, por un periodo de doce (12) meses adicionales.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria².
5. Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
7. Decreto Legislativo N° 1500, decreto que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada y publico privada ante el impacto del COVID – 19.

¹ Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

III. COMPETENCIA

1. Mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El literal I) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 097-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla la solicitud de ampliación presentada por la administrada; sin embargo, se tiene que, el numeral 1 del artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
2. En ese contexto, el principio de impulso de oficio, establecido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
3. El principio de legalidad establecido en la misma normativa refiere que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
4. Por otro lado, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, la autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o pública o privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de vencimiento.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Mediante Carta N° HGP-SGIII-HPP-SERFOR-CAR-2020-008, registrada el 05 de noviembre de 2020 con Expediente N° 2020-0014904, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DGGSPFFS, la ampliación del plazo de la autorización, por un periodo de doce (12) meses adicionales; mencionando que se ha visto obligado a paralizar el desarrollo del proyecto, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y en el estricto cumplimiento de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de Marzo de 2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, donde se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); por lo que



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

sus profesionales y técnicos recién se están reincorporando para el reinicio de las operaciones del proyecto “*Central Hidroeléctrica San Gabán III*”, no habiendo realizado las actividades de desbosque contempladas en la Resolución de Dirección General N° 097-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.

2. El Informe Técnico N° D000511-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 04 de diciembre de 2020, concluye que la solicitud antes señalada requiere modificación de la Resolución de Dirección General N° 097-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, por razones de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto recomienda ampliar el plazo para realizar el desbosque, respecto a la ejecución del proyecto “*Central Hidroeléctrica San Gabán III*”, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, hasta por doce (12) meses adicionales, conforme el contenido de la solicitud presentada por la administrada.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER la ampliación del plazo solicitado por la empresa **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.** respecto del acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 097-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de marzo de 2019, en ese sentido se modifica el artículo 1° de la mencionada resolución en el extremo del plazo de vigencia hasta por doce (12) meses adicionales, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 097-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en su artículo 1 respecto a la vigencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir una copia de la presente a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, para conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR